JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Medellín, veintiuno de julio de dos mil veintitrés

Radicado: 2023-00868

Decisión: Rechaza demanda por competencia

Mediante reparto efectuado por la Oficina de Apoyo Judicial, le correspondió a este Despacho el conocimiento de la presente demanda verbal instaurada por Distribuidora Salmi S.A.S. en contra de Ultragro S.A.S. no obstante, de una revisión del contenido del líbelo y sus anexos, el Juzgado advierte que lo pretendido

supera la suma de \$174.000.000 que corresponde al tope de la mayor cuantía.

Entonces, debe advertirse que el artículo 25 del Código General del Proceso, estableció el régimen de cuantías, según el cual es posible clasificar un proceso como

de mayor si sus pretensiones exceden los 150 salarios mínimos legales mensuales

vigentes, lo que al momento de presentación de la demanda equivale a los

\$174.000.000. Es decir, que **los Jueces Civiles del Circuito** conocen en primera

instancia de los procesos que superen dicha suma, mientras que el trámite del resto

de procesos sería de competencia de los Jueces Civiles Municipales¹.

A su vez, el numeral 1º del artículo 26 de la codificación en mención establece

que la cuantía se determinará "Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de

la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios

reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación".

En este orden de ideas este Despacho considera que no es competente para conocer

del presente asunto, toda vez que corresponde a un proceso de mayor cuantía de

conformidad con lo establecido en los artículos en mención y las pretensiones de la

demanda, teniendo en cuenta que en está última se indica que se persigue una

condena por la suma de **\$145.118.000** más los intereses moratorios a la tasa

máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 15 de

agosto de 2020.

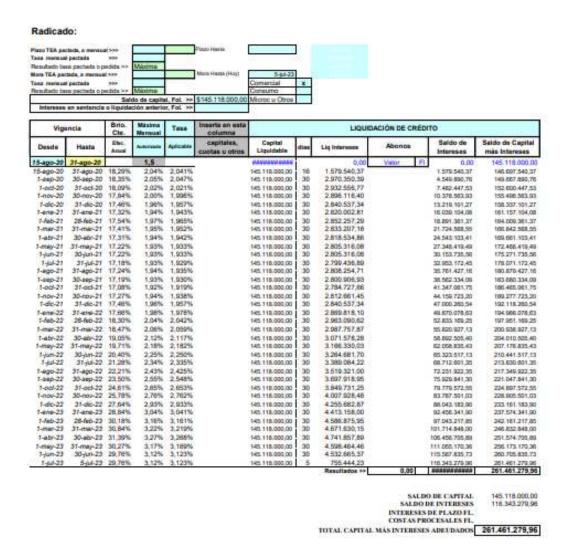
Ahora bien, el Despacho advierte que efectuada una liquidación de los

\$145.118.000 más los intereses moratorios causados hasta la fecha de

presentación de la demanda, las pretensiones tendrían un valor total de

\$261.461.279,96, de conformidad con la siguiente prueba:

¹ Artículos 18 y 19 ibídem.



Corolario, el Despacho advierte que la cuantía de lo pretendido se encuentra superando la mayor cuantía, por lo cual, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 ibídem, se rechazará la demanda y se ordenará remitirla al competente, es decir, a los **Jueces Civiles del Circuito de Medellín (reparto).**

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda verbal instaurada por **Distribuidora Salmi S.A.S. en contra de Ultragro S.A.S.,** por las razones expuestas.

SEGUNDO: Se ordena remitir el presente proceso a apoyo judicial, para que sea repartido entre los **Juzgados Civiles Circuito de la ciudad (Reparto)**.

Notifiquese y Cúmplase

apro6.

Juliana Barço González

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, ____24 jul 2023___ , en la

fecha, se notifica el auto

precedente por ESTADOS Nº__,

fijados a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9e68304d498de2cecd64b47b0be32968220982d571f53263748fd5e6d0d60551

Documento generado en 21/07/2023 01:29:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica